

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	Divorcio de mutuo acuerdo
SOLICITANTES	NICOLAS DE JESUS OTALVARO DUQUE Y MARIA BERENICE CAÑAS CARDONA
RADICADO	05-001-31-10-008-2020-00227-00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	Interlocutorio N°
DECISIÓN	Admite demanda

Cumplidos los requisitos de que trata el Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE:

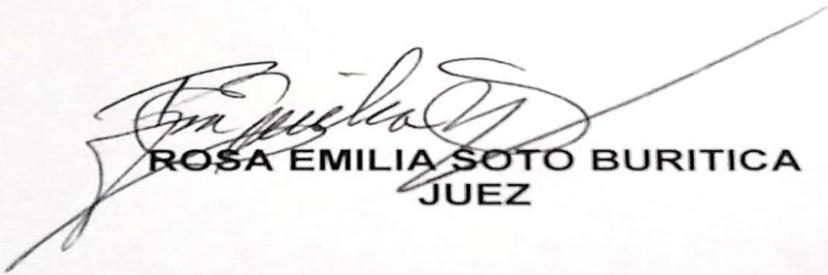
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores **NICOLAS DE JESUS OTALVARO DUQUE Y MARIA BERENICE CAÑAS CARDONA**, de cuya unión no existen hijos.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente, el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en su valor legal y apréciense en la oportunidad debida, los documentos aportados con la demanda. Ejecutoriado este auto pase el expediente al despacho para tomar la decisión final.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **LUIS FERNANDO QUINTERO SANCHEZ**, con T.P. Nro. 321.863 del C.S.J., para representar a los solicitantes en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ